

## Fuente de las obligaciones

Hernando Bermúdez Gómez

En un reciente concepto del [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](#) éste sostuvo “*En consecuencia, tales valores deben registrarse como una cuenta por cobrar, puesto que la entidad posee un derecho presente y exigible para obtener la restitución de los recursos, aun cuando la persona no reconozca voluntariamente la obligación.*” Se advierte fácilmente que este organismo de la profesión contable se pronuncia sobre una obligación y da por sentado que se trata de un hecho contable. Ellos que tanto rechazan pronunciarse sobre asuntos para los cuales no son competentes no tienen problema en meterse en lo jurídico. Así actúan muchas entidades que registran como deudores a muchos de sus empleados. Normalmente el representante legal que presenta unas facturas para que la entidad respectiva los registre como gastos está suponiendo, de buena o mala fe, que se trata de erogaciones que corresponden a ésta. Por lo tanto, no se está declarando deudor y la sola manifestación de unos funcionarios no sufre este requisito. La única fuente unilateral y heterónoma de obligaciones es la ley. Cuando entre particulares uno declara una obligación y el otro la rechaza se está ante una divergencia que debe ser resuelta por el juez competente y que no puede ser objeto de justicia por la propia mano. Para resolver si el gasto no es de cuenta de la entidad no basta fijarse en elementos como el posible límite fijado al representante legal a título de los llamados “gastos de representación”. Pueden existir circunstancias que validen la legalidad del gasto, que estén dentro de la competencia del representante legal. Es decir: puede haber pruebas en contra la conclusión inicial que deben ser escuchadas y valoradas con las reglas de la sana crítica. Al omitir el ejercicio probatorio en debida forma se puede caer en un error y propiciar que la contabilidad no refleje la realidad económica. Las normas contenidas en el derecho contable colombiano no pueden interpretarse como si fueran un conjunto aislado o autónomo, porque no lo son.

Bogotá, enero 5 de 2025.